

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

150

Bogotá D.C., 08 ABR 2022

REF: 2021-00186

1) Las respuestas emitidas por la EPS Sanitas y Medimás EPS se ponen en conocimiento de la parte actora.

2) Registrado el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°442-11084, se decreta su secuestro. Para el efecto se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Asís, Putumayo (reparto) y/o a la autoridad que corresponda, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se requiere a la parte actora para que allegue copia de la escritura pública No. 1012 de 31 de julio de 2007 de la Notaría Única de Puerto Asís, para determinar con precisión el área y los linderos del bien inmueble a secuestrar.

3) De conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena la citación del Banco Agrario de Colombia S.A. en su calidad de tercer acreedor con garantía real respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°442-11084, para que haga valer su crédito. Notifíquesele de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En el evento de que la notificación se remita por correo electrónico, la parte demandante deberá acreditar como obtuvo la dirección y aportar la evidencia física que justifique su aserción.

4) Registrados los embargos de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 442-69259 y 442-44862, se decreta su secuestro. Para el efecto se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo, Putumayo (reparto) y/o a la autoridad que corresponda, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se requiere a la parte actora para que allegue copia de la escritura pública No. 1058 de 30 de septiembre de 2011 de la Notaría Única de Puerto Asís, para determinar con precisión el área y los linderos del bien inmueble a secuestrar.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 020

fijado hoy 8 ABR 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og